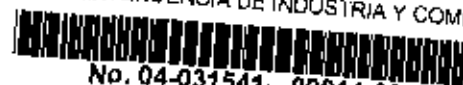


p-1333

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-031541-00014-0000

Fecha: 2009-12-09 15:34.48 Dep. 2020 DIR.NUEVASCH
Tra. 2 PATENTES Eje: 1 REGDEPOSITO
Act 329 CTOINFORMACION Folios: 13

Re: Solicitud de patente No. 04.031.541
A nombre de JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIAL LTDA.

Yo DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 A No. 86-53 piso 6, obrando como apoderada sustituta de la sociedad JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIAL LTDA. domiciliada en Sao José dos Campos, SP. Brasil, atentamente me permito manifestar los siguientes hechos:

1. El 29 de octubre de 2009 presenté escrito dando respuesta al oficio Nr. 8975 notificado por fijación en lista del 6 de agosto de 2009, en término ante esa Superintendencia. Desafortunadamente, debido a un error de tipo formal se olvidó adjuntar el escrito de sustitución donde consta que actúo como apoderada sustituta.
2. Con el fin de subsanar dicha falla, adjunto la sustitución cuya fecha de presentación personal en notaria es 1 de octubre de 2009, esto es anterior a la fecha de presentación del memorial arriba nombrado, hecho que prueba el error formal de no haber presentado el escrito de sustitución junto con la respuesta del oficio.
3. El hecho de haber firmado la Dra Dilia Rodríguez D'Aleman la respuesta al requerimiento oficial es una clara manifestación de la voluntad en el sentido de cumplir con la presentación del memorial y el hecho de no haberse allegado la sustitución es un claro error formal que solicito sea removido, teniendo en cuenta que se está subsanando el error material de este caso.

2. La petición que hago en el punto anterior está sustentada en la siguiente normatividad:

2.1. Inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo:

Indica claramente esta disposición que "en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado" (el subrayado es nuestro). Con base en lo anterior, expresamente solicito que se subsane el error procedimental cometido y se siga adelante con el trámite de la presente solicitud.

3.2. Artículo 4 del Código de Procedimiento Civil; Artículo 228 de la Constitución Nacional y artículo 2 del Código Contencioso Administrativo:

La primer norma citada establece que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva". En el mismo sentido, el



artículo 228 de la Constitución Nacional establece, en relación con las actuaciones de la administración de justicia, que en ellas "prevalecerá el derecho sustancial". Finalmente, en el artículo 2 del C.C.A. se indica que los funcionarios deberán tener en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto, entre otros, "la efectividad de los derechos e intereses de los administrados". Vemos, pues, que nuestra normatividad da supremacía a lo sustancial, a lo fundamental, a lo de fondo sobre lo procesal, lo de trámite, lo meramente formal y que ese despacho debe dar prioridad a los derechos de mi representado removiendo el obstáculo material anteriormente comentado.

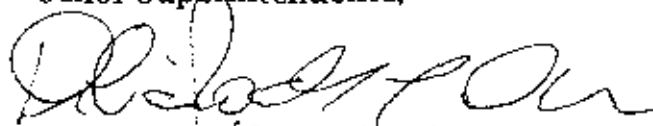
3.3. Artículo 83 de la Constitución Política:

Se establece en este artículo que "las actuaciones de los particulares (...) deberán ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten(...)" (el subrayado es nuestro). Atentamente solicito que ese despacho presuma la buena fé en el sentido de no haber allegado la sustitución constituye un error material causado por un olvido involuntario. Con base en todas las anteriores consideraciones, atentamente solicito a ese despacho que a la luz de las normas citadas y de los principios jurídicos que nos indican que en un estado de derecho se debe velar por la efectividad de los derechos de los particulares, subsane este error FORMAL generado en la falta de observación para adjuntar la sustitución.

4. De igual forma se presenta en memorial aparte escrito de ratificación que hace la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE a mí, con base en la especial facultad de ratificación que le otorga el poder cuya copia auténtica se adjunta.

5. Cualquier aclaración o duda sobre el particular o la documentación presentada solicitamos que nos sea notificada con base en el artículo 12 del CCA.

Señor Superintendente,



DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41'654.882 de Bogotá
T.P. 20.824 Minjusticia

PRESENTACION PERSONAL

(El anterior escrito fue presentado ante el)

NOTARIO ONDE (S) DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

personalmente por

quien exhibió la c.

y Tarjeta Profesional

Firma

Fecha

9 DIC 2009

Nelson Sánchez García

NOTARIO (S)



SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 04.031.541
SOLICITUD DE PATENTE A NOMBRE DE JOHNSON &
JOHNSON INDUSTRIAL LTDA.

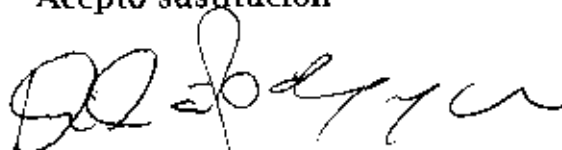
Yo, **JIMENA ESCOBAR URIBE**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53 Piso 6, atentamente digo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN**, domiciliada en Bogotá, D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 20.824, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.


JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C. 39.779.452 de Usaquén

T.P. 68.228

Acepto sustitución


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

C.C. 41.654.882 de Bogotá

T.P. 20.824

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PERSONA PRESENTADA:

Simena Escobar

Unbe

QUILCOMBIER, D.C.

39779452

Usaquen

y Tarjeta de Identificación No.

68 228

C.S.J.

1 OCT 2009

Fecha:

1 OCT 2009

Guillermo

Thendubel

[Signature]



103

Clarke, Maxwell & Co

COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

Re: Expediente No. **04.031.541**

Solicitud de patente a nombre de

**JOHNSON & JOHNSON
INDUSTRIAL LTDA.**

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, de acuerdo al poder que adjunto en copia auténtica y que ya **obraba en el expediente**, con base en la especial facultad que me otorgó el mandante para ratificar, **RATIFICO** todo lo actuado por la Doctora **Dilia Rodríguez D'Aleman** en el expediente de la referencia, en especial la presentación que hizo el 29 de octubre de 2009, dando respuesta al oficio Nr. 8975 notificado por fijación en lista del 6 de agosto de 2009.

Atentamente.


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquen.
T.P. 68.228

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por **Jimena Escobar**

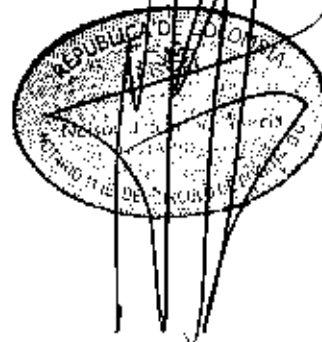
quien exhibió a los señores **Unbe**
y Tarjeta de Identificación No. **3939412** y **68228** C.S.J.

Firma

Fecha

27 NOV 2009

Noison J. Sánchez García
NOTARIO (11)



The undersigned **JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIAL LTDA.**
acting on behalf of and representing

, a company organised and existing under the laws of
Brazil
domiciled at **Rodovia Presidente**
Dutra, s/nº, KM 154, São
José dos Campos, SP, Brazil

hereby appoints

JIMENA ESCOBAR-URIBE and/or **IGNACIO**
ESCOBAR-URIBE
domiciled at Bogotá, Colombia
CARRERA 11 A No. 94-76 OF. 305-306

as our true and legal attorneys with the necessary powers: 1. to apply to the administrative, judicial and police authorities of the Republic of Colombia, in any instance or appeal, for obtaining registration of patents, utility models, industrial designs, commercial ensigns and names, trademarks, domain names, copyrights and neighbouring rights, plant varieties, health licenses as well as their assignments, extensions, renewals, changes of name and domicile; 2. to prepare, apply for, obtain, execute and register contracts, licenses, authorizations and registrations of any kind; 3. to intervene as plaintiffs or defendants, in any instance or appeal, before any judge, court, tribunal, corporation, public officer or authority in any judicial, administrative or police action, such as: actions dealing with commercial ensigns and names; oppositions against trademark registrations; caducity and nullity actions; recovery actions, actions arising from obtainment and working of license agreements; actions dealing with unfair competition; criminal actions; actions claiming indemnity for damages, complaints or remarks on all sort of industrial property matters; the performance of precautionary measures, and in any other similar action, measure or appeal related to industrial property matters; copyrights and neighbouring rights and obtention of plant varieties' rights. To this effect, we hereby authorize them to file applications, make descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations, appeals and claims; to pay taxes, quotas and liens as provided by law; to waive or abandon granted rights or rights in process of being granted, to receive all kind of documents and securities; to issue the respective releases and, in general to take, before said authorities, pertinent steps to the above-mentioned purposes and take all measures they may deem advisable to protect our interests, with all other necessary legal faculties, and we hereby declare as good and valid whatever the attorneys should do to our benefit.

This power comprises the authority to ratify or confirm on our behalf any action, as well as the faculty of receiving, desisting, transacting, compromising, conciliating, substituting and revoking substitutions, taking notifications and appointing judicial or extra-judicial attorneys.

Signed at São Paulo, Brazil
January 31, 2003

Jose Antonio Justino Filho and Ricardo Alves Bastos
President and Legal Director

El suscrito **JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIAL LTDA.**

obrando en nombre y representación de

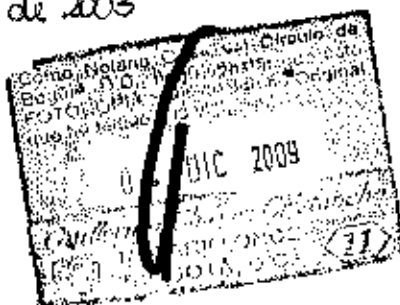
, una compañía organizada y existente bajo las leyes de **Brazil**
con domicilio en **Rodovia Presidente**
Dutra, s/nº, KM 154, São José dos
Campos, SP, Brazil

nombra a
JIMENA ESCOBAR-URIBE y/o **IGNACIO**
ESCOBAR-URIBE
domiciliados en Bogotá, Colombia
CARRERA 11 A No. 94-76 OF. 305-306

apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente: 1. para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, nombres de dominio, registro de derechos de autor y derechos conexos, registro de variedades vegetales, depósito de nombres comerciales y ensñas, registros sanitarios, así como sus trasposos, prórrogas, renovaciones, cambios de nombre y de domicilio; 2. elaborar, tramitar, solicitar, obtener, realizar, ejecutar y registrar contratos, licencias, autorizaciones y registros de cualesquiera clase; 3. intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso, y ante cualquier juez, entidad, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía, tales como acciones derivadas del nombre o enseña comerciales; observaciones u oposición al registro de marcas; acciones de caducidad y nulidad; acciones reivindicatorias; acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal; demandas penales y civiles; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos u observaciones a cualquier asunto sobre propiedad industrial; el ejercicio de medidas cautelares y cualesquiera otras acciones, medidas o recursos similares relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos y los derechos de obtention de variedades vegetales. A este efecto, los facultamos para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores dando el descargo respectivo, y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses, con todas las demás facultades necesarias y por este documento desde ahora declaramos válido y bueno todo cuanto los apoderados hicieren en nuestro beneficio.

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en nuestro nombre lo actuado, así como la facultad de desistir, transigir, comprometer, conciliar, sustituir y revocar sustituciones, recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Firmado en **São Paulo, Brasil**
el 31 de enero de 2003



31 JAN 2003

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2003 FEB 17 P 12:29

205140
COYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

REPOSICION DE FIRMA

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SÃO PAULO

Nº 031

EL SUSCRITO CONSUL GENERAL DE COLOMBIA, visos los documentos presentados por los interesados, CERTIFICA: Que el señor EDERSON MARQUES CARDOSO quien como ESCRIBIENTE AUTORIZADO autentica la firma del signatario del poder precedente, ejerció en la fecha las funciones indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado: Que la compañía JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIAL LTDA es una Sociedad constituida de acuerdo con las leyes de BRASIL y cumple su objeto conforme a las mismas; Que el señor JOSE ANTONIO JUSTINO FILHO RICARDO ALVES BASTOS quien(es) en su carácter de REPRESENTANTES LEGALES de la citada compañía confiere(n) el poder precedente y sus(los) firma(s) legal(es) ante Nº 13 BUTANTA - SP representante(s) legal(es) en este país.

El Consol no asume responsabilidad por el contenido del documento

São Paulo, 12.02.2003

DERECHOS USA 28 POLVINTITULO DOLARES

"Si está conforme con el servicio prestado, diríjase al Área de Cuentas y Recibos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 6 Nº 9-48, Bogotá, D.C., Colombia; email: ctares@minrext.gov.co"

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE



Marta L. Arevalo
MARTHA LAFAURIE DE AREVALO
CONSUL GENERAL



CONSULADO
DE COLOMBIA

OFICIAL DO REGISTRO CIVIL DAS PESSOAS NATURAIS DO 13º SUBDISTRITO BUTANTA
Oficial: Evandro da Cunha
Av. Dr. Vital Brasil, 325 - Butantã - São Paulo - SP - Cep: 05503-001 - Tel: (11) 2819-1163
Reconheço por assinatura e valor de R\$ 11.000,00 de: JOSE ANTONIO JUSTINO FILHO e RICARDO ALVES BASTOS, ex quais conferem com o padrão depositado no cartório.
São Paulo, 12 de fevereiro de 2003.
Em Testemunha da Verdade.

Válido somente com selo de autenticidade
Cont. 2009878410219100033448 - Rtd 21 Total 4,14

Ederson Marques Cardoso dos Santos
Escrivente Autorizado



219941704163

GLADYS GUERRERO DE BELTRAN
TRADUCTORA OFICIAL PORTUGUES - ESPAÑOL - PORTUGUES
RESOLUCION No. 5260 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Tels : 2180800 - 6435625
Bogotá D.C. - Colombia

TRADUCCIÓN OFICIAL NÚMERO 076

De sello en portugués que se encuentra en un documento de poder otorgado por la empresa JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIAL LTDA a JIMENA ESCOBAR-URIBE y/o IGNACIO ESCOBAR-URIBE, que dice:

Notaria 13 de São Paulo. Reconozco como auténticas las firmas de José Antonio Justino Filho y Ricardo Alves Bastos, las cuales son idénticas a las registradas en esta Notaria, São Paulo, 31 de Enero de 2003. En testimonio de la verdad. (Fdo.) Ederson Marques Cardoso dos Santos, Escribiente Autorizado. Válido únicamente con el sello de autenticidad. Hay un sello de autenticidad del Colegio Notarial de São Paulo.

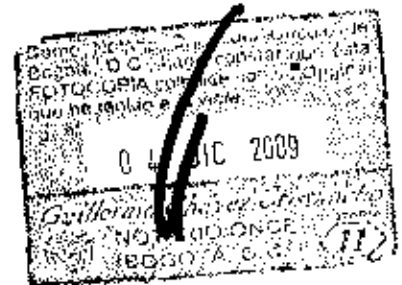
Hay sello del Consulado General de Colombia en São Paulo, con el número 031, autenticando la firma de Ederson Marques Cardoso dos Santos, Escribiente Autorizado de la Notaria 13 de São Paulo, certificando que la Compañía Johnson & Johnson Industrial Ltda., es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes del Brasil y que los Señores José Antonio Justino Filho y Ricardo Alves Bastos son los representantes legales de la empresa, a los 12 días del mes de Febrero de 2003, debidamente firmado por Martha de Arévalo, Cónsul General.

Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con el No. 205140, autenticando la firma de Martha de Arévalo, a los 17 días del mes de Febrero de 2003, firmado por el Jefe de Legalizaciones.

La anterior es traducción fiel de sellos en portugués que tengo a la vista de lo cual doy fe y firmo en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Febrero de 2003.

Gladys de Beltrán

GLADYS GUERRERO DE BELTRAN
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION No. 5260 DE 1997
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Quinto Guerra

014448

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2003 MAR -3 P 12:32

asb
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

